

RADICADO: 2021-00306

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el día de hoy fue asignada la acción de tutela de primera instancia por reparto. Bucaramanga, 21 de julio de 2021



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, se dispone a **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia presentada por **LUIS ENRIQUE PARADA RODRÍGUEZ** contra la **Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC)** y **La Universidad Libre De Colombia (UNILIBRE)**

Por secretaria del Juzgado, póngase en conocimiento de la accionada, por el medio más expedito, la admisión de la presente tutela para que en el término de **dos (2) días** se pronuncie sobre los hechos de la misma.

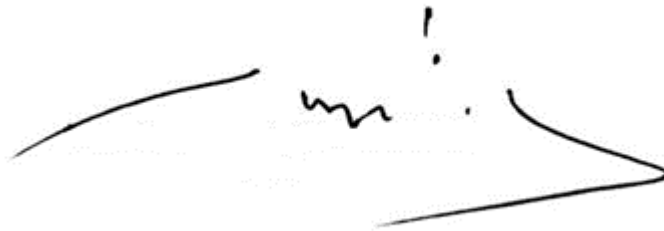
La anterior información deberá ser allegada dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación exclusivamente **al buzón de notificaciones judiciales de este juzgado** i021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co advirtiéndole que:

- a. si no remite el informe solicitado en este auto, se darán por ciertos los hechos que fundamentan la acción.
- b. El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento.
- c. La inobservancia a contestar acarreará las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

En cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada consistente en la SUSPENSIÓN de la CONVOCATORIA, en tanto, se resuelva efectuar de nuevo la PRUEBA ESCRITA, ante la falta de condiciones por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se tiene que de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la misma es improcedente toda vez que dicha situación requiere un estudio de fondo, aunado a que resulta ser la consecuencia de la petición principal de la acción de tutela que refiere la realización de la prueba de conocimiento al aspirante al concurso de méritos de la referencia, máxime si se considera que la medida no reviste especial urgencia para garantizar el derecho fundamental a la igualdad y al debido proceso, los cuales en caso de resultar vulnerados serán amparados a través del fallo de tutela, en caso de ser necesario se ordenara retrotraer la actuaciones surtidas en el mismo y a favor del tutelante.

De otro lado, el Juzgado ORDENA a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CMSC-** a que publique en el término de cuatro (4) horas siguientes al recibo de la notificación del presente auto en su portal web, la existencia de la presente acción constitucional, para que quienes cuenten con intereses en la misma se hagan parte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Morales Rey', with a large flourish extending to the right.

RUBEN FERNANDO MORALES REY

JUEZ